

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00563-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alpha Capital SAS contra Nelson Antonio López Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00563-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nelson Antonio López Giraldo y a favor de Alpha Capital SAS por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.150.656) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 1008399 con fecha de vencimiento del 3 de diciembre de 2020.

1.1 TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$348.024) por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Lizet Natalia Sandoval Torres portadora de la T.P. 267.797 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución del poder efectuado por la apoderada actora en favor del abogado Mauricio Ortega Araque portador de la T.P. 325.474 del CSJ, para continuar la representación de la entidad demandante.

QUINTO: No autorizar las dependencias judiciales solicitadas, toda vez que no se acreditó la calidad de abogados o de estudiantes de derecho de los designados como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6493d6830776fc4d642e251ed6e41b48d5c338c9b4457e6f9c2065f1a99f0c

Documento generado en 16/12/2020 11:52:15 a.m.

La providencia se fija en Estado No. 162 del 18/12/2020. Lfc

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>